



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00082
DEMANDANTE: YUDY PAYAGUAJE CAIMITO
DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **YUDY PAYAGUAJE CAIMITO**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con título valor letra de cambio, en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**. Como la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos generales contenidos en los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** – previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, y en favor de la señora **YUDY PAYAGUAJE CAIMITO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes a capital contenido en el título valor **letra de cambio**, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2022, suscrita por el señor **BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**, a favor de la señora **YUDY PAYAGUAJE CAIMITO**.

2. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 01 de junio del 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el art. 884 del C.de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999

3. Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conformelo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal y en caso de notificación electrónica, a los dos días siguientes al del recibido del mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar la notificación conforme a derecho del presentemandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del título valor objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, anotando al dorso del mismo que se está haciendo exigible dentro de este proceso, y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12º y 255 del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería al abogado **PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en Chiquinquirá; abogado inscrito, identificado con C.C. No 7.305.058 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 109.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad apoderado judicial de la señora **YUDY PAYAGUAJE CAIMITO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 5 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 38 de fecha 14 de octubre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471109f41dd37dfce89485ccf7281a42f37ebb7fde0f6adf66080c7df6a28470**

Documento generado en 13/10/2022 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>